

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda en contra de los herederos **determinados** (indicando ubicación, datos de contacto y prueba del parentesco) e indeterminados de *Sara Arévalo Vda de Pinzón* y personas indeterminadas, conforme lo establecido por el art. 87 del C.G.P., y señálese si se ha iniciado proceso de sucesión de la misma.

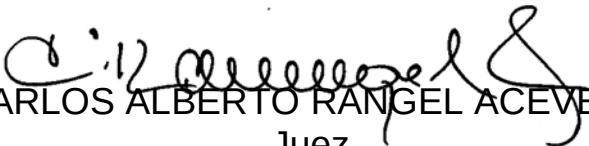
2. Adecúese el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Así mismo deberá vincularse en el nuevo poder a los herederos determinados e indeterminados de la demandada fallecida.

3. Alléguese el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de prescripción con el fin de verificar que no supere los 250 *Smlmv* conforme lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1561 de 2012.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2019-00642